RESOLUCION Nº 112 4481 23 SEP 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PUBLICO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 los Decretos 2811 de 1974 y 1791 de 1996, la Resolución 112- 2664 del 25 de Julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Mediante radicado número 112-3615 Del 26 de Agosto 2015, el señor Joaquín Emilio Giraldo Gómez, allegó a La Corporación un derecho de petición en el que solicitaba visita al parque localizado en Urbanización La Milagrosa- Sector Cuatro Esquinas y verificación de varios individuos que en su concepto están causando problemas en el pavimento y en algunas casas y que también existe el riesgo de caída de algunos árboles sobre la Casa Cural de la parroquia María Auxiliadora y/o sobre otras casas de la urbanización.

Que mediante Informe Técnico N° 112-1728 del 07 de septiembre de 2015, se evaluó el oficio presentado ante Cornare y de acuerdo con la visita realizada El día 26 de enero de 2015, se obtuvieron las siguientes:

23. *OBSERVACIONES:*

1. La corporación designa a la ingeniera Forestal Yira Lucía Sepúlveda, para atender dicha petición y dar concepto técnico sobre la necesidad de realizar aprovechamiento de unos individuos que están generando riesgo sobre la infraestructura de la vía y edificaciones aledañas.

2. No se logró contactar al solicitante del derecho de petición para acompañar la visita, por tanto la ingeniera realizó sola la visita.

3. El lugar es un parque público ubicado en el costado izquierdo de la iglesia María Auxiliadora en la glorieta de las partidas que de Rionegro comunican a la vía hacia El Carmen de Viboral y la vía antigua a Marinilla

4. En el lugar se observaron dos individuos de Araucaria (Araucaria araucana) adultos junto con otros individuos de especies ornamentales como son falso laurel (Ficus benjamina), Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiana), Papayo (Carica papaya), pino libro (Thuja orientalis) entre otros

5. Del total de individuos observados en el parque, se destaca un individuo adulto de Araucaria araucana, de gran tamaño, ubicado hacia el centro del parque. Dicho individuo posee un tronco algo torcido y se encuentra en cercanía a unas redes del alumbrado público.

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16. Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09. Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José [illegible] - Telefax:(054) 546 20 40 - 287 43 29.

6. La altura aproximada de la Araucaria es de 15m y el diámetro de unos 20 cm.
El volumen para dicho individuo se basa en la siguiente fórmula:

$$VOLUMEN\ (V) = \frac{\pi D2 * H * 0.7}{4}$$

En donde
π = 3,1416
D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)
H = Altura total del árbol
0.7 = Factor mórfico o factor de forma

Nombre común	***Nombre científico***	***Cantidad***	***Altura (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Volumen (m^3)***
Araucaria	*Araucaria araucana*	*1*	*15*	*0,20*	*0,33*

7. No se evidenció daños en el pavimento o en construcciones aledañas, sin embargo, debido al tamaño del individuo de Araucaria, a su cercanía con las construcciones aledañas (menor a 10m) y a que su tronco se encuentra torcido, podría haber afectación por caída de este individuo en caso de eventos de vientos fuertes.

CONCLUSIONES:

De los individuos observados en el parque, solo existe un individuo de Araucaria (Araucaria araucana) que por su altura (aproximadamente 15m), forma (tronco torcido) y cercanía a construcciones e infraestructura (menos de 10m a las casas vecinas, Casa Cural y redes del alumbrado público) puede generar riesgo por caída.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

COPIA CONTROLADA

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El articulo 80 ibidem, establece que: El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección del medio ambiente corresponde a uno de los mas importante cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su articulo 31 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12, y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el articulo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 55 del Decreto 1791 de 1996), establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El articulo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 2015(artículo 57 del Decreto 1791 de 1996) ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia y atendiendo las recomendaciones del informe técnico 112-1728 del 07 de septiembre de 2015 se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR: al **Municipio de Rionegro,** con **Nit** 890.907.317-2, el aprovechamiento de un (1) individuo de la especie Araucaria (Araucaria araucana), con un volumen total de 0,33m3, solicitado por Alcalde del Municipio de Rionegro, Dr. Hernán de Jesús Ospina Sepúlveda, ubicado en el centro del parque de la urbanización La Milagrosa, ubicado en el costado izquierdo de la Iglesia María Auxiliadora

PARÁGRAFO 1°: EL Volumen comercial del individuo es de 0,33m3.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 536 40 20.

COPIA CONTROLADA

PARAGRAFO 2º: El plazo para el aprovechamiento del árbol de la Araucaria (Araucaria araucana) es de un (1) mes contado a partir de la fecha de expedición de la Resolución de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** a través de su Representante Legal, el Señor Alcalde **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, En cuanto a la compensación por el aprovechamiento tiene las siguientes alternativas:

PARÁGRAFO 1°: Plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3 o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de 3 individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.

El Municipio de Rionegro, identificada con Nit 8909073172, tiene un periodo de dos (2) meses para realizar el establecimiento la compensación una vez realizado el aprovechamiento del individuo de Araucaria (Araucaria araucana)

PARAGRAFO 2º: Para la compensación por la tala del individuo de la especie Araucaria araucana y el aprovechamiento de 0,33 m3 en madera, CORNARE propone la compensación a través de BanCO2. Los costos manejados por la corporación, para establecimiento y mantenimiento por 5 años de un individuo de especies nativas son de $21.642,51, por tanto, el aporte a realizar para el equivalente al establecimiento y mantenimiento de tres individuos de especies nativas que deberían ser compensados es de $64.928

Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página http://www.BanCO2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

En caso de elegir la propuesta BanCO2, el Municipio de Rionegro, identificada con Nit 8909073172, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** a través de su Representante Legal, el señor Alcalde **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA,** que para el cumplimiento forestal de un (1) árbol de la especie

COPIA CONTROLADA

Araucacia (Araucaria araucana) y el aprovechamiento 0.33 m3 en madera, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá disponer adecuadamente de los residuos del aprovechamiento como ramas, orillos, entre otros. No se permite la quema de residuos.

2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando como esto el peligro para los transeúntes.

3. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y disposición de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.

4. Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser idóneas en este campo y contra con la seguridad social actualizada y deben tener la resolución en el sitio.

5. De recomienda realizar unas jornadas de sensibilización en el predio de la comunidad, previas al aprovechamiento del individuo forestal.

6. Durante el aprovechamiento deberá mantener una copia en el predio de la resolución que autoriza.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar copia de la Resolución de autorización del aprovechamiento de un (1) individuo (Araucaria araucana) al señor JOAQUIN EMILIO GIRALDO GOMEZ, con dirección Carrera 41 No 40-138, Urbanización La Milagrosa-Sector Cuatro Esquinas, teléfono 6147675, e-mail: joaquin.giraldo@yahoo.es, como interesado en el asunto mediante.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Representante Legal, al señor HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, y al señor JOAQUIN EMILIO GIRALDO GOMEZ.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de Reposición, el cual deberá imponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 587 00 84 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación de esta providencia en el boletín oficial de Cornare, a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expediente: 05.615.16.2015
Asunto: Aprovechamiento árboles aislados.
Proceso: Tramite Ambiental

JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirección general de Recursos Naturales
Proyecto: German Vásquez
17/09/2015

COPIA CONTROLADA